VISION | Ser reconocida como la mejor empresa de servicios de comunicaciones del país, por sus elevados estándares de competitividad, orientación al cliente y calidad de sus servicios
MISION | Brindar las mejores soluciones de servicios a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes, para contribuir al bienestar y desarrollo del país, con personas competentes y comprometidas
VALORES | Transparencia - Integridad - Honestidad - Igualdad e Inclusión - Eficiencia y Eficacia - Responsabilidad - Compromiso - Lealtad.

Asunción, 11 de Febrero de 2021

Nota G.O.C. Nº 84 .-

SEÑOR
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
P R E S E N T E

Ref: prórroga al Contrato N° 53/2019 – ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA – Nota DNC Nº 713/2021 – ID Nº 359698 -

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, con referencia a la citada Nota de Observación, y al respecto me permito remitir las aclaraciones solicitadas en cuanto a los siguientes puntos:

- *1. Indicamos a la Convocante que la CGC 31.1, establece: 31.3: Si se presentara un evento de fuerza mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, sin embargo, verificamos que el Proveedor no se ajustó a dicho plazo, considerando que recibió la comunicación el 20/01/20, y recién notificó el 29/01/2020;*
- *2. Con relación a la prórroga otorgada, indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP Nº 5695/19, establece: Prórroga: el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual* ***los días no trabajados por causas no imputables al Proveedor o Contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación****. Dicho plazo será reconocido por la Contratante a través de un acto administrativo de la Autoridad competente, además, el Decreto Nº 2992/2019, en su Art. 97, reza:* ***Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas****. Es decir, puede prorrogarse por la cantidad de días que haya durado la fuerza mayor, siempre y cuando la misma se encuentre debidamente documentada.*

Para el efecto, adjuntamos con esta presentación copia del dictamen emitido por la Unidad de Control y Seguimientos de Contratos de la Compañía de fecha 09/02/21, conteniendo las explicaciones pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Ma. Mercedes Otazo A.

ABOG. MARIA MERCEDES OTAZO APONTE
Encargada de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO .S.A.

Escaneado con CamScanner

Asunción, 09 de febrero de 2021.-

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° 399/20 – PROMEC S.R.L.

A: GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

Me dirijo a esa Gerencia a los efectos de informar con relación a las observaciones formuladas por la Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en sus punto N° 01 y N° 02 a través de su Nota N° 713/2021 de fecha 21-01-21 en el marco de la formalización de la Adenda N° 01 al Contrato N° 53/2019 de *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 30 KVA*

Aspecto Observado en el punto N° 01:

Indicamos a la convocante que la CGC 31.1 establece: 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumplimiento con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, sin embargo, verificamos que el proveedor no se ajustó a dicho plazo, considerando que recibió la comunicación el 20-01-20 y recién notificó el 29-01-20.-

Al respecto indicamos lo previsto en la Cláusula Décimo Octava del Contrato: Prórroga del Plazo Contractual textualmente dispone: *Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por la Contratante, a solicitud del Proveedor, en los siguientes casos:*

a. *Por causas de fuerza mayor*
b. *Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.*

(…) Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del proveedor (…).-

En tal sentido, entendemos que podría existir una suerte de contraposición en los plazos previstos por un lado en las Condiciones Generales del Contrato y en el mismo Contrato, sin embargo, la solicitud fue presentada dentro del plazo establecido contractualmente.-

Con referencia a la observación consignada en el punto N° 02, en atención a que el objeto principal del contrato es la adquisición de bienes, entendemos que el contratista no pudo entregarlos en el plazo originalmente por una causa que aun pudiendo preverla no pudo evitarla y que en el caso particular se debe al mismo atraso por parte de su proveedor internacional, siendo así el contrato no prevé la realización de obras ni trabajos que pudieron verse afectados por otras causas.

Atentamente.

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

Foliado del 01 al ___, inclusive ésta providencia.-

JM

Escaneado con CamScanner